

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **TARIFAS**

#### **SERVICIOS PORTUARIOS PROPORCIONADOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EN LOS PUERTOS PÚBLICOS DE USO PÚBLICO ADMINISTRADOS POR EL PODER POPULAR NACIONAL**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.618 de fecha 11 de marzo de 2015, fue publicada resolución signada con el número 009 de fecha 09 de marzo de 2015 emanada del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, mediante la cual se establecen y regula las tarifas a las cuales estarán sujetos los servicios portuarios proporcionados a personas naturales o jurídicas, en los puertos públicos de uso público administrados por el Poder Popular Nacional, distintos a las facilidades y servicios portuarios previstos en el Decreto N° 1.397 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014.

Las tarifas portuarias establecidas en la resolución serán aplicadas a los puertos públicos de uso comercial administrados por el Estado, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, a través de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., así como en todos aquellos otros puertos públicos de uso comercial que a futuro fueren revertidos al Poder Público Nacional, sobre los siguientes servicios portuarios: (artículo 2)

- 1.- Servicios a la Carga.
- 2.- Servicios al Buque.
- 3.-Otros Servicios.

Las tarifas portuarias reguladas por la resolución serán pagadas antes de que las personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios portuarios, procedan a retirar definitivamente la carga ubicada dentro del recinto portuario con excepción de aquellos créditos que sean concedidos por la autoridad facultada para ello (artículo 3).

Las tarifas portuarias reguladas por la resolución serán expresadas y pagadas en moneda nacional (Bolívares), de acuerdo al monto de la Unidad Tributaria vigente (artículo 4).

A los fines de la aplicación de las tarifas previstas en la resolución, las siglas utilizadas tendrán el siguiente significado:

- 1.- “IP”: Ingresos Portuarios.
- 2.- “SC”: Servicio Portuario de Servicios a la Carga.
- 3.- “SB”: Servicio Portuario de Servicios al Buque.

- 
- 4.- “OS”: Otros Servicios Portuarios.
  - 5.- “TRB”: Toneladas de Registro Bruto, Referidas al buque, ferry o embarcación.
  - 6.- “t” Unidad de peso denominada tonelada.
  - 7.- “m3”: Unidad de volumen denominada metro cúbico.

Para las tarifas previstas bajo las unidades de medida “t” y “m3”, la determinación de su cálculo se realizará en función de la unidad que resulte mayor de las dos (artículo 5).

BOLIPUERTOS S.A. tendrá como ingreso por concepto de tarifas portuarias, en los puertos públicos de uso comercial referido, los establecidos en la resolución, sin perjuicio de los ingresos correspondientes a los derechos aplicables de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley general de Puertos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Tasas Portuarias (artículo 6).

Se establecen los valores de las unidades tributarias por servicios de carga en cada puerto en el artículo 6 de la resolución.

Se delega en el presidente de la empresa BOLIPUERTOS S.A., la facultad de otorgar rebajas totales o parciales de las tarifas previstas en la resolución a los órganos y entes públicos, nacionales, estatales y municipales, por concepto de servicios al buque y manejo de la carga, y en casos especiales previo estudio detallado del mismo, de lo cual deberá presentar informe mensual al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (artículo 7).

Para cualquier otra actividad, operación o servicio aduanero, no especificado en la resolución, se aplicarán las tarifas establecidas a la carga de importación (artículo 8)

Se deroga la resolución N° 072 de fecha 14 de diciembre de 2012, publicada en la gaceta oficial de la República N° 40.078 de fecha 26 de diciembre de 2012.

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 8 artículos.

Para ver la resolución completa siga el siguiente vínculo o pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/1132015/1132015-4230.pdf#page=2): <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/1132015/1132015-4230.pdf#page=2>.

11 de marzo de 2015

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*